

Contenido en el Reglamento Interno para el funcionamiento interno del Municipio de Mexxicacán, Jalisco.

Capítulo sexto, Sección Primera "Desarrollo social" del Artículo 156 al 158.

**CAPÍTULO SEXTO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 156.

La competencia de la Dirección de Desarrollo Humano y Social de acuerdo a su Misión es, la atención ciudadana, de todas las inquietudes para canalizarlas a la entidad respectiva que les dé respuesta, y promover el involucramiento de los ciudadanos en las actividades de mejoras de su entorno, y en la toma de decisiones de acciones de gobierno que generen corresponsabilidad de todos en el desarrollo integral del municipio.

Artículo 157.

Para el crecimiento de la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover las formas de participación ciudadana y vecinal en los asuntos de interés comunitario, municipal, estatal o nacional;
- II. Promover la conciencia ecológica que impulse a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, y recursos naturales, desde el ámbito más cercano hasta el globalizado.
- III. Generar la responsabilidad en el cuidado del agua como recurso indispensable para la conservación de las condiciones de higiene, parques públicos, ahorro del recurso y conciencia de su costosa adquisición.
- IV. Promover la conciencia de generar entre todos los ciudadanos características de convivencia social en condiciones de salud privada y pública.
- V. Promover la participación en la promoción, defensa de los derechos humanos, y de todas aquellas responsabilidades con nuestra ciudad y nuestros compañeros ciudadanos que implican obligaciones humanas en la solidaria convivencia social.
- VI. Promover mecánicas de participación de los ciudadanos, en cualquier tema, para aportar iniciativas de mejoras en el barrio, colonia, población o ciudad pudiendo ser relativas a asistencia social, beneficencia pública, educación, cultura, turismo, deportes, vialidad, seguridad pública, etc. que sea de interés público.
- VII. Cultivar la cultura de la denuncia, de los servidores públicos deshonestos, corruptos, prepotentes, y de todas aquellas conductas que impliquen responsabilidad de los servidores públicos.
- VIII. Cultivar la participación electoral imparcial, que favorezca la preeminencia de los intereses generales sobre los particulares en aras de generar cultura democrática que multiplique las convicciones de ética política que exijan conductas correctas que persigan el bien común.
- IX. Coordinar en conjunto con las dependencias estatales y federales correspondientes, el programa federal; Oportunidades, dentro de la jurisdicción del municipio.
- X. Y todas aquellas que su reglamento prevea para el desempeño de su función.

Artículo 158.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Social, contará con la siguiente estructura funcional:

Estructura Municipal, Nivel

1. Organización Vecinal, Coordinación.
2. Prospera, Coordinación.